

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: La Inspección de los servicios de la Hacienda pública así como la investigación tributaria, ejercidas con perseverante energía pueden lograr que aquéllos se desenvuelvan sin deficiencias dañosas y los tributos se recauden normalmente; y al efecto, sin perjuicio de proponer á las Cortes oportunamente las reformas que acerca de particular tan interesante son necesarias, considera el Ministro que suscribe conveniente no demorar por más tiempo la constitución de las Inspecciones regionales determinadas en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, con alguna modificación en la agrupación de las provincias; restablecer la distribución de la planta que para el personal de la Inspección provincial ó de los tributos figura en el capítulo 3.º, art. 3.º de la sección 9.ª de los Presupuestos vigentes en la forma dispuesta por el art. 6.º del citado Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, con las ligeras variantes que se señalarán; encomendar á dichas Inspecciones regionales no sólo la inspección de los servicios en sus respectivas provincias, sino también el examen de la gestión de la inspección ó investigación especial de los tributos en su territorio con la intervención necesaria; autorizar con determinadas limitaciones á los Delegados de Hacienda para que en los casos de investigación urgente puedan por sí disponer visitas extraordinarias, á fin de evitar que, como ahora ocurre, el tiempo que se invierte entre sus propuestas á la Inspección general

y el acuerdo de ésta las haga ineficaces para la finalidad que se persigue, y dictar, en fin, algunas disposiciones reglamentarias aconsejadas por la experiencia adquirida en el tiempo transcurrido desde el 13 de Octubre de 1903, fecha del Reglamento vigente de los servicios mencionados.

También estima oportuna el Ministro que suscribe la creación de una Junta, con las atribuciones especiales que se le confieren en el adjunto proyecto de decreto para entender en cuantos casos reclamen excepcional atención por su importancia ó sean sometidos á su examen por el Ministro ó el Subsecretario y en la que principalmente resida la función de vigilar y auotar la conducta de todos y cada uno de los funcionarios de la Administración central y provincial para poder proponer con conocimiento de causa las recompensas ó correcciones que procedan, según sus merecimientos ó sus faltas.

Para que la estadística tributaria encomendada á la Subsecretaría de este Ministerio por el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Enero de 1907 puedan realizarse de una manera útil, habrán de someterse asimismo á las Cortes las reformas oportunas, pero entre tanto y desde luego será conveniente que por la Subsecretaría, con ayuda de las Direcciones generales, se inicien los trabajos para llegar á establecer en en cierto modo la unificación de los encomendados á aquéllas, á fin de que la Inspección general pueda en todo momento contar con los datos necesarios para el conocimiento del desarrollo ó evoluciones de los tributos y hacer un resumen anual comparativo que sirva de base al estudio de las modificaciones ó alteraciones que puedan producir el mejoramiento de los servicios, y como consecuencia, el consiguiente aumento de la recaudación.

Persiguiendo los propósitos aludidos, somete el Ministro que suscribe á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Abril de 1914.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Cabino Bugallal.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección general seguirá rigiéndose en sus dos funciones de inspección de los servicios y de investigación de los tributos, por el Reglamento de 13 de Octubre de 1903, sin otras modifi-

caciones que las que se señalan en el presente decreto.

Art. 2.º Para la inspección de los servicios, salvo los que se hallan encomendados al presente á las Direcciones del Timbre, de Aduanas y de lo Contencioso por disposiciones especiales, se dividirá España en seis Regiones, que serán:

1.ª Provincias de Madrid, Toledo, Cáceres, Badajoz, Segovia, Ávila, Cuenca, Guadalajara y Ciudad Real.

2.ª Barcelona, Tarragona, Gerona, Huesca, Baleares, Lérida y Zaragoza.

3.ª Sevilla, Málaga, Granada, Cádiz, Córdoba, Jaén, Huelva, Almería, Tenerife y Las Palmas.

4.ª Valencia, Alicante, Murcia, Teruel, Albacete y Castellón.

5.ª Burgos, Santander, Logroño, Palencia, Soria, Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

6.ª Valladolid, Coruña, Oviedo, Salamanca, Lugo, Pontevedra, Zamora, León y Orense.

Art. 3.º La planta que para el personal de la Inspección provincial figura en el capítulo 3.º, artículo 3.º de la Sección 9.ª del vigente presupuesto de gastos, se distribuirá en los sucesivos movimientos de personal en la forma que se indica en la adjunta plantilla.

Art. 4.º Para cada una de las Regiones consignadas en el art. 2.º, se designará por la Inspección general un Inspector regional con la categoría de Jefe de Administración, y el personal que ha de auxiliarle en su cometido será adscrito á cada Sección regional por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, dentro del que figure en la planta general de la Inspección, debiendo asignarse á cada una de las Secciones un Jefe de Negociado, por lo menos, y los Oficiales y Aspirantes que correspondan, distribuyendo entre todas ellas por igual, en lo posible, los que constituyen la plantilla del servicio central.

Art. 5.º Las Inspecciones técnicas de la tributación minera tendrán los deberes y atribuciones determinados en el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, con la sola diferencia de que seguirán dependiendo por ahora de la Inspección general, como se dispuso en la Real orden el 30 de Diciembre de 1912.

Art. 6.º La Inspección de los servicios en cada una de las Regiones expresadas tendrá lugar cuando, á propuesta de los Inspectores regionales ó sin ella, se ordene por el Ministro ó por el Subsecretario general. Se procurará que sea visitada, cuando menos, una vez al año cada Delegación de Hacienda, eligiendo

para ello las épocas en que las condiciones de la vida económica de la provincia, el estado de los servicios administrativos y las demás circunstancias que en el caso concurren, permitan esperar más provechosos resultados de la acción inspectora, en sus dos aspectos: educación técnica del personal y corrección de las deficiencias que en el funcionamiento administrativo se observen. Los Directores generales podrán, en los casos de notoria y urgente necesidad, ó cuando lo estimen conveniente para los intereses del Tesoro, proponer las visitas de inspección de servicios y de tributos de sus respectivos ramos, y una vez acordadas comunicarán, verbalmente ó por escrito, sus instrucciones á los Inspectores designados para realizarlas, quienes darán cuenta á los Centros directivos de los resultados que obtengan de su gestión.

Art. 7.º Las visitas se practicarán ordinariamente por el Inspector de la Región á que correspondan las oficinas ó dependencias que hayan de inspeccionarse. El nombramiento del personal que hubiere de auxiliar los trabajos, se hará á propuesta del Inspector Jefe de la Comisión, y habrá de designarse con preferencia entre los funcionarios que desempeñen sus cargos en la Sección correspondiente.

Art. 8.º Del resultado de las visitas darán los Inspectores que las realicen inmediata cuenta al Inspector general verbalmente ó por escrito, según la importancia de los resultados obtenidos y de las consecuencias que de aquéllas puedan derivarse.

Art. 9.º En las visitas que los Inspectores regionales giren á las provincias cuidarán de examinar la forma en que se efectúa la investigación de los tributos, revisando los expedientes instruidos, corrigiendo las deficiencias que observen y adoptando las medidas que estimen procedentes para el buen servicio, pudiendo disponer visitas extraordinarias, incluso para comprobar los trabajos de las ya verificadas, y procurando con el mayor celo adquirir cuantos informes fidedignos sirvan para redactar la nota confidencial de calificación de los distintos funcionarios provinciales que habrán de entregar al Subinspector general para los fines indicados en el artículo 12.

Art. 10.º Los Inspectores regionales tendrán á su cargo el examen y censura de los documentos y antecedentes relativos á su Región, así como la tramitación de todo asunto relacionado con la misma,

debiendo cuidar muy especialmente de que obren en su poder cuantos datos se estimen oportunos para tener el conocimiento más exacto del estado de los servicios en las provincias de su demarcación.

Asimismo vendrán obligados á disponer que se subsanen cuantas faltas se adviertan y consten en los expedientes generales de visita, á cuyo fin vigilarán las actuaciones hasta dar por cumplido el servicio.

Art. 11. Las Inspecciones provinciales formarán parte de las Delegaciones de Hacienda, y los funcionarios administrativos adscritos á las Inspecciones desempeñarán en las diversas dependencias de la Delegación los servicios que el Delegado les encomienda.

El Delegado distribuirá los trabajos en la forma que dispone el vigente Reglamento de la Inspección, teniendo, sin embargo, en cuenta, que los Oficiales de quinta clase quedan autorizados para ejercer funciones investigadoras, y que los Aspirantes deben limitarse á realizar servicios de oficina.

Art. 12. La Inspección general llevará un Registro de carácter confidencial, que custodiará el Subinspector general, en el que consten cuantos datos y antecedentes puedan reunirse acerca de los merecimientos, inteligencia y moralidad de los funcionarios, y muy singularmente de sus especiales aptitudes para servir en determinados ramos de la Administración, y las correcciones disciplinarias que se les hayan impuesto ó se les impusieren por faltas de disciplina, aptitud ó laboriosidad en su cometido.

Art. 13. Se crea una Junta, denominada Junta de Inspección, compuesta del Subsecretario, un Jefe de Administración, designado por el Ministro, de cada una de las dependencias siguientes: Intervención general, Dirección general de Contribuciones, Dirección general de Propiedades é Impuestos y Dirección general del Tesoro, y el Subinspector general, que actuará de Secretario, con voz y voto.

Sus fines y atribuciones serán los siguientes:

a) Informar en cuantos asuntos someta á su consideración el Ministro.

b) Informar y acordar, según proceda, en las cuestiones propuestas por el Subsecretario.

c) Examinar las Memorias anuales de las Delegaciones de Hacienda, proponiendo al Ministro ó á los Directores generales, según los casos, las medidas que deban adoptarse ó las reformas convenientes, á su juicio, para mejorar los servicios.

d) Tratar de cuanto afecta al personal central y provincial, analizando la conducta de todos los funcionarios, según las noticias ó informes que adquiriera, para resolver respecto de las notas que hayan de llevarse al Registro confidencial de que habla el artículo 12 y proponer al Ministro las recompensas ó las correcciones á que haya lugar dentro de lo dispuesto en las leyes y Reglamentos.

e) Examinar y censurar, cuando proceda, los trabajos de los Inspectores regionales, aprobando ó rectificando los acuerdos que hayan dictado en sus visitas.

La Junta podrá reclamar cuantos datos estime necesarios para formar juicio del funcionamiento de los servicios provinciales y de las condiciones y merecimientos de todo el personal administrativo á las Direcciones y Centros que dependen del Ministerio, quienes los suministrarán, según los casos, de ofi-

cio ó mediante comunicación verbal.

Art. 14. Las Delegaciones de Hacienda remitirán á la Inspección general, dentro del mes de Enero de cada año, una Memoria acerca de la administración general de la provincia y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que sea susceptible y las modificaciones que, á su juicio, deben introducirse en los distintos Reglamentos en bien del servicio.

Art. 15. En casos de reconocida urgencia podrán los Delegados de Hacienda disponer, por sí, visitas de investigación de los tributos nombrando el personal estrictamente necesario para realizarlas y dando cuenta inmediata de éstos acuerdos á la Inspección general, con la explicación de los motivos que hayan originado la visita.

Para estos efectos, y con el fin de que no sufra retraso el servicio, sin sujeción á anuncios ni itinerario, se les expedirán los mandamientos de pago que se consideren necesarios, y por la cuantía que se determine, para que en cualquier momento puedan disponer se hagan efectivos.

Para las visitas que acuerden ó propongan los Delegados de Hacienda podrán éstos designar funcionarios que no pertenezcan á la Inspección provincial, siempre que á su juicio, reúnan condiciones de aptitud para el servicio de que se trate.

Cuidarán los Delegados de Hacienda de que tanto en estas visitas extraordinarias de investigación como en las ordinarias se cumpla con exquisita escrupulosidad por los encargados de practicarlas lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Art. 16. Las participaciones en las multas de que habla el art. 35 del Reglamento de la Inspección, se abonarán á los funcionarios en los plazos que el mismo establece, y de no cumplirse dicho precepto por las Delegaciones de Hacienda, podrán los interesados recurrir en queja á la Inspección general, la cual, de no estar justificado el retraso en el pago de aquellos derechos, propondrá al Ministro las responsabilidades que proceda exigir por ello á la dependencia causante de la demora.

Art. 17. Las estadísticas parciales de los diferentes tributos seguirán formándose por los respectivos Centros hasta que pueda implantarse la totalidad del servicio en la Inspección general, pero ésta deberá hacer un resumen comparativo del resultado que ofrezcan todas ellas, y podrá en todo tiempo reclamar los datos que juzguen oportunos á las Direcciones generales y á las provincias hacer los resúmenes ó alcances que crea convenientes y proponer á los respectivos Centros, cuando lo estimare preciso, la modificación de los modelos que se utilicen para la formación de las estadísticas correspondientes.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Planta del Personal de las Inspecciones regionales de Hacienda.

Primera Región.—Madrid.

Funcionarios técnicos:

Ingenieros industriales.	3
Profesores mercantiles.	9
Peritos electricistas.	2
TOTAL	14

Funcionarios administrativos:

	Jefe de Administración de 4. ^a	Jefes de Negociado y Oficiales.	Auxiliares.
Madrid.	1	23	3
Toledo.	»	2	1
Cáceres.	»	2	1
Badajoz.	»	2	1
Segovia.	»	2	1
Avila.	»	2	1
Cuenca.	»	2	1
Guadalajara.	»	2	1
Ciudad Real.	»	2	1
TOTAL DE LA PRIMERA REGION.	1	39	11

Segunda Región.—Barcelona.

Funcionarios técnicos:

Ingenieros industriales.	5
Profesores mercantiles.	8
Peritos electricistas.	2
TOTAL	15

Funcionarios administrativos:

	Jefes de Negociado y Oficiales.	Auxiliares.
Barcelona.	22	3
Tarragona.	2	1
Gerona.	2	1
Huesca.	2	1
Baleares.	4	1
Lérida.	2	1
Zaragoza.	4	1
TOTAL DE LA SEGUNDA REGION.	38	9

Tercera Región.—Sevilla.

Funcionarios técnicos:

Ingenieros industriales.	3
Profesores mercantiles.	6
Peritos electricistas.	1
TOTAL	10

Funcionarios administrativos:

	Jefes de Negociado y Oficiales.	Auxiliares.
Sevilla.	8	2
Málaga.	6	2
Granada.	4	1
Cádiz.	6	2
Córdoba.	4	2
Jaén.	2	1
Huelva.	2	1
Almería.	2	1
Tenerife.	2	»
Las Palmas.	2	»
TOTAL	38	12

TOTAL de la tercera Región 60

Cuarta Región.—Valencia.

Funcionarios técnicos:

Ingenieros industriales.	2
Profesores mercantiles.	4
Peritos electricistas.	1
TOTAL	7

Funcionarios administrativos:

	Jefes de Negociado y Oficiales.	Auxiliares.
Valencia.	10	2
Alicante.	4	1
Murcia.	6	2
Teruel.	2	1
Albacete.	2	1
Castellón.	2	1
TOTAL	26	8

TOTAL de la cuarta Región 41

Quinta Región.—Burgos.

Funcionarios técnicos:

Ingenieros industriales.	1
Profesores mercantiles.	5
Peritos electricistas.	1
TOTAL	7

Funcionarios administrativos:

	Jefes de Negociado y Oficiales.	Auxiliares.
Burgos.	3	2
Santander.	4	1
Logroño.	2	1
Palencia.	2	1
Soria.	2	1
Alava.	»	»
Guipúzcoa.	»	»
Navarra.	»	»
Vizcaya.	»	»
TOTAL	13	6

TOTAL de la quinta Región 26

Sexta Región.—Valladolid.

Funcionarios técnicos:

Ingenieros industriales.	3
Profesores mercantiles.	4
Peritos electricistas.	1
TOTAL	8

Funcionarios administrativos:

	Jefes de Negociado y Oficiales.	Auxiliares.
Valladolid.	4	2
Coruña.	4	2
Oviedo.	4	2
Salamanca.	2	1
Lugo.	2	1
Pontevedra.	2	1
Zamora.	2	1
León.	2	1
Orense.	2	1
TOTAL	24	12

TOTAL de la sexta Región 44

Madrid 21 de Abril de 1914.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bagallal.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, existe la peste en Guayaquil (Ecuador).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 130 de 30 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 978.

SERVICIO AGRONÓMICO

En virtud de lo manifestado por el Delegado D. Salvador Chinesta Lorente, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he acordado con esta fecha se proceda de nuevo al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Yecla, debiendo comenzar las operaciones el día 5 de Junio próximo y hora de las 9 de su mañana por la Vereda Real (Cañada), denominada de los Serranos, en el lugar del partido de Casa Almansa, donde limita esta provincia con el término municipal de Montealegre (Albacete). Siendo obligación del Alcalde, con arreglo al art. 88 del Reglamento, la de citar en forma a todos los dueños de los terrenos colindantes a las vías pecuarias; por el artículo 89, la de nombrar los individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos y por el artículo 91 la de cumplimentar el indispensable requisito de que el anuncio del deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Practicará el deslinde dicho Delegado con la Comisión que se nombre al efecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 91 de la citada disposición. Murcia 1.º de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 932.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Carretera.—Construcción.

Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas participa a este Gobierno haberse verificado la recepción definitiva de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de La Unión al Rincón de San Ginés por Portmán, siendo los pueblos donde han radicado las obras, Cartagena y La Unión.

Lo que se publica en este B.O. para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios a fin de que se sirvan remitir a la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Número 962.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Metros cuadrados.	Concesionario.	Vecindad.	Representante.
17.654	Cuarta Aguila (demasia).	Aguilas.	Hierro.	»	51.911'40	Herederos de D. Antonio Gabarrón.	Aguilas.	»
18.760	Los Angeles.	Totana.	Id.	23	230.000	D. Juan Pelegrin Ruiz.	La Unión.	»
18.800	Mayo.	Mula.	Id.	10	100.000	José Moreno Huéscar.	Mula.	»
18.879	Automóvil.	Cartagena.	Id.	20	200.000	Francisco Javier Hernández Izquierdo.	Puerto de Mazarrón.	»
18.939	Virgen del Rosario.	Id.	Id.	17	170.000	Antonio Gómez Hernández.	La Unión.	»
18.661	La Manola.	Lorca.	Id.	4	40.000	José Carmona Moya.	Aguilas.	»
18.794	Manuel.	Id.	Id.	20	200.000	Celestino Unánua Arostegui.	Murcia.	»
18.888	Pura.	Id.	Id.	20	200.000	El mismo.	Id.	»
18.466	Unión Resucitada (demasia)	Id.	Id.	»	150.313'30	Anselmo Bañón Martínez.	Id.	»
18.701	La Teresa.	Aguilas.	Id.	27	270.000	El mismo.	Id.	»
18.704	Te veo Besugo.	Cieza.	Id.	52	520.000	Raimundo Ruano Mazzuchelli.	Id.	»
18.920	San Ramón.	Pacheco.	Id.	6	60.000	Miguel Tobal Yúfera.	Id.	»
18.931	Flora.	Cartagena.	Id.	18	180.000	Juan Antonio Gómez Quiles.	Murcia.	»
18.431	Navarra (demasia).	Lorca.	Id.	»	108.847'66	Diego Marín Méndez.	Aguilas.	»
18.854	Los Tres Amigos.	Id.	Id.	8	80.000	Manuel Fernández Delgado.	Lorca.	»
18.897	Los Nénicos.	Id.	Id.	20	200.000	José de las Heras González.	Id.	»
18.709	La Once (demasia)	Id.	Id.	»	33.351'18	Pío Wandosell y Gil.	Cartagena.	»
18.710	La Catorce (id.)	Id.	Id.	»	22.605	El mismo.	Id.	»
18.711	Otra Diez y seis (id.)	Id.	Id.	»	59.572	El mismo.	Id.	»
18.681	Santa Isabel (id.)	Cartagena.	Id.	»	39.608	Miguel Zapata Sáez.	Portmán.	»
18.722	Eloisa (id.)	Id.	Id.	»	40.311	El mismo.	Id.	»
18.731	Por si pega (id.)	Id.	Id.	»	20.328'75	El mismo.	Id.	»
18.921	Josefina.	Mazarrón.	Id.	14	140.000	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Bilbao.	D. Anselmo Bañón.
18.922	Ascensión.	Id.	Id.	10	100.000	La misma.	Id.	Id.
18.923	Maria Teresa.	Id.	Id.	8	80.000	La misma.	Id.	Id.
18.924	Margarita.	Id.	Id.	12	120.000	La misma.	Id.	Id.
18.925	La Barrosa.	Id.	Id.	6	60.000	La misma.	Id.	Id.
18.926	Godos.	Id.	Id.	27	270.000	La misma.	Id.	Id.
18.927	San Miguel.	Id.	Id.	15	150.000	La misma.	Id.	Id.
18.928	Nalón.	Id.	Id.	20	200.000	La misma.	Id.	Id.

Cuarta sección.

Número 957.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el plazo de veinte días se admitirán las reclamaciones oportunas referentes á 140 sacos marcas P. M. peso bruto 6.260 kilogramos, conteniendo nueces que procedentes de Hamburgo condujo á este puerto el vapor español Arana, llegado el día 17 de Octubre último y los cuales se hallan depositados en los almacenes de esta Aduana.

Cartagena 27 Abril de 1914.—El Administrador, Ramón Portillo Roldán.

Sexta sección.

Número 963.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Presidencia de la séptima Sección de Recluta.

Habiéndose instruido por esta séptima Sección de Recluta, á instancia de parte interesada, expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de José Ros y Carrillo, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la diputación rural de Sucina, del que resulta, que en efecto el mismo se ausentó hará próximamente unos catorce años sin que se conozca su actual paradero; cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo sesenta y nueve del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se anuncia por el presente y ruega á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca y caso de ser habido den conocimiento á esta Al-

caldia de la residencia del mismo á los efectos consiguientes.

Murcia 28 de Abril de 1914.—El Teniente Alcalde Presidente, José Cardona.

Octava sección.

Número 944.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que á instancia de Don Pedro Cerón Martínez, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Alhama, se instruye expediente para acreditar é inscribir á su nombre el dominio de la siguiente

Finca:

Tres oclavas partes proindiviso, asimismo con las otras cinco oclavas partes, propias del recurrente, de una casa de morada,

sita en la población de Alhama, calle del Sepulcro, número quince, que toda ella consta de dos pisos, distribuidos en diferentes habitaciones, descubierto y pozo; cuya superficie de todo el edificio es de noventa y cuatro metros cuadrados; lindando por la derecha de su entrada con casa horno de Antonio López Cánovas, y por su izquierda y espalda con otra de la propiedad del recurrente.

La finca descrita la adquirió el recurrente por herencia de su hermana Doña Teresa Cerón Martínez.

En virtud de dicha pretensión, se convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días á contar desde el veintinueve de Noviembre último, comparezcan á alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á diez y ocho de Abril de mil novecientos catorce.—Arturo Ramos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 936.

Fiscalía de la Audiencia provincial de Murcia.

Estado de los juicios de faltas celebrados por infracción de la ley de Caza, en los Juzgados municipales de esta provincia, durante el primer trimestre del año actual.

Juzgado.	Fecha de la denuncia.	Nombres de los denunciados.	Fecha de la sentencia.	Fallo dictado.	Fecha de la notificación.	Estado del cumplimiento del fallo.
Mula.	21 Febrero 1914.	Francisco Huéscar y otro.	13 Marzo 1914.	Condenados.	14 Marzo 1914.	Cumplido.
Pliego.	7 Enero id.	Telesforo Aliaga y otros.	14 Enero id.	Id.	14 Enero id.	Id.
Id.	10 id. id.	Pedro Manuel Fernández y otros.	13 id. id.	Absueltos.	13 id. id.	Id.
Id.	21 id. id.	Antonio Ortiz y otros.	27 id. id.	Id.	27 id. id.	Id.
Id.	16 Febrero id.	Marcos Navarro y Vélez.	19 Febrero id.	Condenado.	19 Febrero id.	Pendiente.
Totana.	30 Dbre. 1913.	Damián López y otros.	19 Enero id.	Absueltos.	19 Enero id.	Cumplido.
Alhama.	4 Marzo 1914.	Diego Hernández.	21 Marzo id.	Condenado.	21 Marzo id.	Id.
La Unión.	21 id. id.	Salvador Buendía y otros.	26 id. id.	Id.	26 id. id.	Id.
Cieza.	9 Febrero id.	Diego Méndez y otros.	14 Febrero id.	Id.	14 Febrero id.	Id.
Cartagena.	5 Enero id.	Juan Blaya Martínez.	13 Enero id.	Absuelto.	13 Enero id.	Id.
Id.	7 id. id.	José Ruiz Bernal.	14 id. id.	Condenado.	14 id. id.	Id.
Id.	12 id. id.	Domingo Flores Selva.	22 id. id.	Absuelto.	22 id. id.	Id.
Id.	11 id. id.	Antonio Coy y otros.	26 Febrero id.	Condenados.	26 Febrero id.	Id.
Id.	20 Marzo id.	Andrés Soto y Soto.	6 Abril id.	Id.	6 Abril id.	Id.

Murcia 20 de Abril de 1914.—El Fiscal de la Audiencia, José Aroca.

Número 948.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Por la presente se cita al individuo autor de una agresión llevada á cabo en la persona de D. Joaquín Ruiz Mendoza, á las veintidós horas del día diez y ocho del actual, en la puerta de la peluquería, sita en la calle Honda número once, de esta ciudad, para que el día quince de Mayo próximo á las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue por tal hecho.

Y para que sirva de citación en forma, libro la presente que firmo en Cartagena á veinticinco de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado, C. Campoy.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 966.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA DE MURCIA

Se hace saber: Que formado en el corriente mes el Censo electoral de esta Cámara para el corriente año, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten sobre inclusión, exclusión ó clasificación de electores durante la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo prescrito en los artículos 30 y 31 del Reglamento orgánico de 29 de Diciembre de 1911.—El Presidente, Gerónimo Ruiz.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán

en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 25 Abril 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.122.505'05
Imposiciones durante la semana..	327.383'42
Suma..	15.449.888'45
Reintegros..	376.833'88
Saldo..	15.073.054'57